

Fiscalia Especial para el Empiricamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia

REQUERIMIENTO FISCAL EL POR DELITO DE EXTORSION CONTRA FUNCIONARIO-JUDICIAL POR SOLICITAR A NOMBRE DEL FISCAL GENERAL Y FISCALES DE LA UFERCO LA CANTIDAD DE TRES MILLONES DE LEMPIRAS PARA FAVORECER A TESTIGO PROTEGIDO CON RESOLUCIONES DE CIERRES ADMINISTRATIVOS QUE EMITIRIA EL ENTE ACUSADOR CASO CONTRARIO SE LE PRESENTARIA REQUERIMIENTO FISCAL.

ACUSACION CONTRA MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS JUEZ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS DE LETRAS CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA, MEDIO AMBIENTE Y CORRUPCIÓN, QUIEN CONFABULADO CON ABOGADOS EN EL EJERCICIO PRIVADO INTIMIDABAN A TESTIGO PROTEGIDO A ENTREGAR TRES MILLONES DE LEMPIRAS A CAMBIO DE OBTENER RESOLUCIONES A SU FAVOR.

TAMBIEN SE DIRIJE ACUSACION CONTRA NELSON OMAR SIERRA FLORES QUIEN APROVECHANDO LA AMISTAD ENTRE EL JUEZ MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS Y EL APODERADO LEGAL DEL TESTIGO PROTEGIDO EXIGIAN CANTIDADES MILLONARIAS Y DE NO ENTREGAR SE LE PRESENTARIA REQUERIMIENTO FISCAL.

Y CONTRA REINALDO LEIVA SUAZO ABOGADO EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA PROFESION Y APODERADO LEGAL DEL TESTIGO PROTEGIDO EN CUMPLIMIENTO DE UN PLAN PRECONCEBIDO CON EL JUEZ VALLECILLO Y NELSON SIERRA MEDIANTE INTIMIDACION ACUERDAN QUE TESTIGO PROTEGIDO REALIZARA DOS ENTREGAS DE LA CANTIDAD DE DINERO PACTADA.

DELITO: EXTORSION. SE PONE A LA ORDEN DE ESTE JUZGADO A LOS IMPUTADOS MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS Y NELSON ORMAR SIERRA FLORES. - SE LIBRE ORDENES DE CAPTURA NACIONAL E INTERNACIONAL EN CONTRA DE REINALDO LEIVA SUAZO. SE DECRETE ALERTA MIGRATORIA. - SE TOME DECLARACION DE TESTIGO PROTEGIDO TNO1 CON LAS FORMALIDADES DE PRUEBA ANTICIPADA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. FUNDAMENTOS DE DERECHO. PETICIÓN.

JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y CORRUPCIÓN.

El MINISTERIO PÚBLICO, a través de su agente de Inbunales MISAEL AGUSTIN ZUNIGA ALVARADO Y CARMEN LETICIA TURCIOS BARRIOS, mayores de edad, hondureños e inscritos en el Honorable Colegio de Abogados bajo el número de colegiación 19306 y 12239 respectivamente, señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones en las oficinas de la Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia, ubicada en Colonia Lomas del Guijarro, edificio Lomas Plaza I, avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Francisco Morazán; accionando en representación, protección y defensa de los intereses generales de la Sociedad, ante esta judicatura respetuosamente comparecemos presentando Requerimiento Fiscal contra MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS,

1868/2024 2011:

KA

NELSON OMAR SIERRA FLORES Y REINALDO LEIVA SUAZO por considerarios responsables del delito de EXTORSION en perjuicio del TESTIGO PROTEGIDO TNo1. La anterior en base a los hechos y consideraciones legales siguientes:



IDENTIFICACION DE LOS IMPUTADOS

 MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS, mayor de edad, hondureño, con documento nacional de identificación o801 1989 22061, Abogado, con domic liu



 NELSON OMAR SIERRA FLORES, mayor de edad, hondureño, con documento nacional de identificación 0401-1980 01506, con domicilio



 REINALDO LEIVA SUAZO, mayor de edad, hondureño, con documento nacional de identificación 0501 1963 06005, con domícilio

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS

PRIMERO: Ante supuesto Requerimiento Fiscal TESTIGO PROTEGIDO TNo1, solicita los servicios de su apoderado legal Reinaldo Leiva Suazo. En fecha 25 de julio 2024, según el Testigo Protegido quien era intimidado por parte de los imputados que había supuestamente, un Requerimiento Fiscal en su contra que presentaria la UFERCO en el caso denominado SISCO, ante ese temor el testigo había con su apoderado legal Reinaldo Leiva Suazo, para consultar mas sobre el caso, en esa misma fecha el abogado tiena Suazo , se comunido con Nelson Omar Sierra flores para que le averiguara sobre el tema en los juagados por ser amigo del Juez Marco Antonio Vallecifio Banegas. Fostenormente en fecha treinta de julio del presente año Reinaldo Leiva y Nelson Sierra l'amaron a testigo protegido manifestandole que tenian una propuesta, que el Fiscal General, mandaba a decir que le daba la oportunidad que fuera "testigo protegido", caso contrano se le presentana Requerimiento fiscal en su contra en el Juagado de Criminalidad Organizada mismo que es coordinado por el abogado Marco Vallecillo Banegas

El primero de agosto del presente año, NELSON OMAR SIERRA FLORES Y REINALDO LEIVA SUAZO, le manifestaron que no tenía otra alternativa por lo que lo citaron al bufete de Reinaldo Leiva, ubicado a un costado del restaurante Gran Lin Fa, colonia Palmira de Teguciga/pa, donde el testigo protegido les manifestó que le informaran sobre, de, que asunto se trataba porque no le habían entregado papeles, como los documentos del Requerimiento Fiscal, porque ya estaba el ofrecimiento que lo excluman del caso CISCO, y a cambio de ellos exigian una propuesta economica de un millon y medio de lempiras por adelantado y un millón

de lempiras por el documento de exclusión, ante la expresión de que propuesta le expresaron que tenían una cita con la Abogada María en el Ministerio Publico, el día lunes cinco de agosto, a las siete de la mañana hacer una supuesta declaración de la información que el testigo protegido para de otros casos donde se drenaron fondos del estado a través de ONG y Ebal para

SEGUNDO: COMUNICACIÓN CONSTANTE ENTRE LOS IMPUTADOS Y EL TESTIGO PROTEGIDO CON LA QUE BUSCABAN CONCRETIZAR LO QUE EXIGIAN. En fecha proceso de agosto del año 2024, los imputados Reinaldo Leiva Suazo, Nelson Omar proceso y Marco Antonio Vallecido Banegas, intercambiaron comunicación con el testigo protegido a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto por las el testigo protegido y signal con el afán de hacer creer al testigo Protegido aplicaciones de WhatsApp y signal con el afán de hacer creer al testigo Protegido aplicaciones de Vinta con el Fiscal General de la Republica, haciéndose acompañar del imputado Reynaldo Leiva Suazo.

una vez que el testigo protegido salió de la reunión con el Fiscal General los imputados acordaron que se encontrarian en el restaurante De la Finca Angus Pork gibs esquina opuesta a Wendys de la colonia Alameda, aproximadamente a las cuatro y treinta de la tarde, y de acuerdo a las investigaciones comparecieron a la ota el abogado Reinaldo Leiva Sierra. Nelson Omar Sierra Flores y el testigo quien les pregunto dónde estaba el Juez Vallecillo porque la entrega se la haría personalmente a él, porque ya les liabia entregado dos millones de lempiras pero que le habían fallado en la promesa de resoluciones a su favor, ante la no presencia del juez Marco Vallecillo acordaron que la entrega se haría el día sábado y que el testigo quedaria atento a la hora que indicara el imputado Vallecillo Banegas para recibir los tres millones de lempiras los cuales se distribuirían equitativamente entre el Fiscal General de la Republica la Abogada María Tejeda y el mismo Marco Vallecillo Banegas. Ya que hacía creer al testigo protegido que él se reunía en el despacho del Fiscal General y que el redactaba las Resoluciones del Ministerio Publica.

TERCERO: JUEZ MARCO ANTONIO VALLECILLO ES DETENIDO EN EL INTERIOR DEL VEHICULO DEL TESTIGO PROTEGIDO RECIBIENDO EL DINERO QUE EXIGIA. El sábado diecisiete de agosto del presente año, continuando los imputados con el plan de recibir el dinero que exigian en concepto de extorsión con la finalidad de lucrarse, en horas de la mañana Nelson Omar Sierra Flores se comunicó con el testigo protegido señalando que el abogado Marco Antonio Vallecilio, había aceptado que la reunión se realizara en la estación gasol nera Texaco, ubicada en el sector de Loarque, salida a la zona sur en horas del mediodía, llegando el testigo protegido al lugar señalado a eso de las doce con dieciséis minutos del mediodía, sitio donde ya se encontraba estacionada una camioneta prado color dorado con placa HDC7715 en la que se encentraba el imputado Nelson Sierra, quien de inmediato se subió a la camioneta Lexus color champage, a esperar a que llegara Marco Vallecillo, minutos despues llego una camioneta prado color blanca sin placas de la que se bajó Marco Antonio Vallecillo Banegas dirigiéndose hacia la camioneta de la que se bajó Marco Antonio Vallecillo Banegas dirigiéndose hacia la camioneta

lexus color champage, despojando al testigo protegido de sus dos teléfonos celulares y regresa a su camioneta blanca a guardar los teléfonos celulares, regresando al vehículo donde se encontraba el testigo protegido y el dinero que lba a recibir, permaneciendo en el interior de dicho vehículo aproximadamente treinta minutos, en el que le expreso que la gestión la hizo para que no tuviera problemas y que el Ministerio Publico hiciera un cierre administrativo a su favor, momento en que los vehículos fueron interceptados por agentes de la Agencia Técnica de Investigación Criminal dando detención a los imputados Nelson Omar Sierra Flores, Marco Antonio Vallecillo Banegas, quien se encontraba en el interior de la camioneta lexus junto al testigo protegido; y también dando detención a Allan Eduardo Mencias Velásquez.

CALIFICACIÓN JURÍDICA A LOS HECHOS COMETIDOS

El Ministerio Publico imputa a MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS, NELSON OMAR SIERRA FLORES Y REINALDO LEIVA SUAZO el delito de EXTORSIÓN. Quien, con violencia, amenazas o intímidación y ánimo de lucro, haciendo uso de cualquier medio ,obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto servicio o negocio jurídico, entregar dinero un bien mueble o inmueble, en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, para si o para cualquier organización delictiva debe ser castigado con la pena de prisión de quince (15) a veinte (20) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días en su nivel más alto, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física o de intimidación realizados. Si producto de lo anterior se causare, la muerte a una persona, se impondrá la pena de prísión a perpetuidad.

La extorsión se considera consumada con independencia de si, se ha logrado o no el objetivo perseguido con la violencia o intimidación.

AGRAVANTES ESPECÍFICAS. las penas del artículo anterior se incrementarán en un tercio (1/3) al concurrir alguna de las siguientes circunstancias: 1) 2) 3) 4) Cuando el culpable es funcionario o empleado público que actúa con abuso de las funciones del cargo. En este caso, además de las penas correspondientes, se debe imponer la de inhabilitación especial para cargo u oficio público de veinte (20) a veinticinco (25) años.

REQUISITO OBJETIVO DEL TIPO PENAL

La acción típica y antijurídica: Radica en la intimidación y amenaza de obligar a la víctima que entregue dinero de manera indebida

Sujeto activo: Cualquier persona en el tipo básico del delito, agravada cuando el culpable es funcionario o empleado publico

Sujeto pasivo: Testigo Protegido como víctima.

REQUISITO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

dolo consiste en el conocimiento que tiene el sujeto activo en que la acción que uta es tipica y antijurídica. El del-10 se consuma, sin embargo, cuando la víctima u omite un acto o negocio iuridico que le perjudica a ella o a un tercero, el sujeto activo no consiga el lucro pretendido.

prentregaba la cantidad de dinero solicitada se le presentaria Requerimiento Fiscal, del falso ofrecimiento en que sería beneficiado con resoluciones emitidas a favor inclusive excluírlo de procedimientos investigativos. La extorsión se considera consumada con independencia de si se ha logrado o no el objetivo perseguido con la violencia o intimidación

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUTACIÓN

DOCUMENTAL

- Informe de Investigación de la Agencia Técnica de investigación Criminal.
- Padrones Fotográficos.
- Declaración Administrativa de Testigo Protegido.
- 4. Acta de sereo de dinero, junto al álbum fotográfico
- 5. Acta de inspección al dinero sereado, junto a álbum fotográfico
- 6 Dos actas de diligencia de investigación de fecha os de agosto 2024.
- 7. Actas de Registro Personal
- 8. Actas de decomiso

SE SOLICITA SE RECIBA DECLARACION DE LA VICTIMA CON LAS FORMALIDADES DE PRUEBA ANTICIPADA.

En base al artículo 277 del Código Procesal Penal el cual establece "En caso de peligro de pérdida o inutilización de cualquier medio de prueba, el órgano jurisdiccional, a petición del ministerio Publico o de cualquiera de las partes, adoptara las medidas necesarías para evitar el peligro y en su caso, ordenar la recepción anticipada de la prueba.

Igualmente, el órgano jurisdiccional a petición fundada del Ministerio Publico o de cualquiera de las partes podrá disponer que se practique anticipadamente cualquier medio de prueba, cuando exista perigro grave de que resulte imposible o extraordinariamente difícil su práctica en el acto del debate.

Del mismo modo procederá el organo jurisdiccional a petición fundada del Ministerio Público o de cualquiera de las partes, cuando exista riesgo grave de fallecimiento de un testigo o perito; de que por ausencia o cualquier otra causa sea imposible o extraordinariamente dificil que comparezca en el acto del juicio; o corra peligro de ser expuesto a presiones mediante violencia o amenazas, ofertas o promesas de dinero u otros beneficios análogos.

Es importante señor Juez tomar en consideración que debido a como han octante los hechos y que los mismos se considera la comisión de un delito grave y que mismo ha sido cometido entre ellos un operador de justícia, asegurando que través del anticipo de la prueba se evitará exponer a la víctima. Siendo esta medida de protección necesaria que asegura la eficacia del proceso.

Artículo 237-A. Declaración de las personas en estado de vulnerabilidad en el proceso penal. Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental se encuentran especialmente expuestos a la revictimización y en condición de dificultad para participar en los actos y diligencias que conlleva el proceso penal, siempre y cuando se encuentre en los casos siguientes:

1) 2)3) 4) Las victimas o testigos en los supuestos de extorsión y asociación ilícita

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente Requerimiento Fiscal se fundamenta en lo que establecen los artículos 1, 80, 90, 95, 98 de la Constitución de la República; 1, 8, 12, 13, 25, 54, 61, 92, 93, 198, 199, 237-A, 263, 264, 272, 273, 277, 279, 283, 284, 285, 286, 292, 293 y 294 del Código Procesal Penal; 1, 2, 17, 25, 118, 134, 373, 374 numeral 6 del Código Penal; artículo 49, 51, de la Ley Especial contra el Lavado de Activos y los artículos 1, 2, 3, 5, 16, numerales 3 y 32 de la Ley del Ministerio Publico. 4 numeral 1 y 7 de la Convención Interamericana contra la Corrupción; 8 numerales 1, 2 y 6; 11 numeral 1 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

PETICION CONFORME A DERECHO

Con los elementos probatorios que se acompanan en legal y debida forma a través de las actuaciones de ejecución para la comprobación del delito y demás pruebas documentales el Ministerio Público, considera que existen fundamentos suficientes para presentar REQUERIMIENTO FISCAL en contra de MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS, NELSON OMAR SIERRA FLORES Y REINALDO LEIVA SUAZO por considerarlos responsables de la comision del delito de EXTORSION en perjuicio DEL TESTIGO PROTEGIDO TNOI por lo que se solicita:

- a) Se tenga por presentado el escrito de Requermiento Fiscal con los medios de prueba relacionados;
- b) Se pone a la orden de este Juzgado a los imputados MARCO ANTONIO VALLECILLO BANEGAS, NELSON OMAR SIERRA FLORES.
- c) Se libre orden de captura en contra de REINALDO LEIVA SUAZO en virtud de concurrir los presupuestos legitimadores establecidos en el artículo 172 numerales 1 y 2, relacionado con el artículo 178 numeral 1 referente al peligro de fuga del imputado, el artículo 179 en su numeral 1 y 2 y el artículo 445 concernientes a la gravedad de la pena, todos del Código Procesai Penal, relacionado con el artículo 36 del Código Penal;
- d) Que sea admitido el Requerimiento Fiscal y
- e) Que una vez habido el indiciado se le informe sobre los hechos que se le imputan y de los derechos constitucionales que le asisten, y se le tome su declaración si así

geséa, que se le imponga la medida cautelar de Detención Judicial por el termino e e^{y, que} se señale día y hora para la celebración de la audiencia micial.

Abogado Carmen Leticla Turcios Barrios

Abogado Carmen Leticla Turcios Barrios

Fiscal Fiscalia Especial para el Enjuiciamiento De Funcionarios y Servidores del Sector Justicia